Auto No. 2092

Radicado: 17174-60-00-041-2018-00509-00 NI 3323 (LEY 906 DE 2004)

Condenada: MARIA INES GIRALDO OCAMPO Identificación: 1.054.991.138

Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS Asunto: Extinción de la Condena Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021



# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **MARIA INES GIRALDO OCAMPO** quien viene gozando del subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchina Caldas.

## II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) MARIA INES GIRALDO OCAMPO fue condenado (a) el día 12 de abril de 2019, a la pena principal de cuatro (4) meses y ocho (8) días de prisión y multa equivalente a 2 s.m.l.m.v. para el año 2018, como responsable de la conducta punible de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y le CONCEDIO el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena fijándole un periodo de prueba de dos (2) años. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad previa suscripción de la diligencia de caución juratoria y compromisoria.
- b. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión del subrogado en comento.

### III. CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

#### Auto No. 2092

Radicado: 17174-60-00-041-2018-00509-00 NI 3323 (LEY 906 DE 2004)

Condenada: MARIA INES GIRALDO OCAMPO Identificación: 1.054.991.138

Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS Asunto: Extinción de la Condena Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. para el año 2018, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

#### IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA CONDENA del señor (a) MARIA INES GIRALDO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.991.138 dentro del proceso con radicado No. 17174-60-00-041-2018-00509-00 NI 3323 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. para el año 2018, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Sedundo Promiscuo Municipal de Chinchina Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifiquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹ JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 2092

Radicado: 17174-60-00-041-2018-00509-00 NI 3323 (LEY 906 DE 2004)

Condenada: MARIA INES GIRALDO OCAMPO

Identificación: 1.054.991.138
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Asunto: Extinción de la Condena
Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2021

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON Agente del Ministerio Publico Pasa hoy \_\_\_\_\_

MARIA INES GIRALDO OCAMPO Condenado (a) 3113618430 3115972506

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ Secretario